VERBAL 2022-696

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, seis (6) de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandada presento memorial dentro del término concedido justificando inasistencia a la audiencia del día 16 de noviembre de esta anualidad.

Sírvase Proveer,

ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho respecto de demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por CRISTIAN CAMILO RINCÓN CAÑÓN identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.862.143 en contra de LUIS FERNANDO BETANCUR AMARILES identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.146.047.

Indica la apoderada de la parte demandante como justificación para su inasistencia lo siguiente: *"(…) por medio del presente escrito, presento a usted excusas porque no puede ingresar a la plataforma para la realización de la audiencia programada para el día 16 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., en virtud que la plataforma no me daba acceso presentando problemas de conectividad"* (SIC)

Sobre la inasistencia de las partes a la audiencia inicial, el Artículo 372 del Código General del Proceso preceptúa:

"…3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. ***Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*** *En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; ***la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*** *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso…"*

Auto notificado por estado del 25 de enero de 2024

Conforma a la norma anterior, se establece de forma clara que el Juez solo puede aceptar las justificaciones basadas en fuerza mayor o caso fortuito. No obstante, en este caso, la parte demandante justifica su ausencia argumentando que no pudo acceder a la audiencia por tener dificultades de conexión en la misma.

En virtud de lo expuesto, este Despacho concluye que la justificación proporcionada por la parte demandada respecto a su ausencia se considera insuficiente. Esto se fundamenta en el hecho de que el auto que estableció la fecha y hora para la audiencia inicial fue notificado el 5 de julio de 2022. La abogada no presentó evidencia que respalde la información proporcionada, tampoco se comunicó con el Juzgado el día de la audiencia para informar al respecto. Además, se destaca que, a pesar de los intentos de contacto realizados por el Despacho, la abogada no respondió las llamadas. Cabe resaltar que, al contactar al representado, este manifestó que no había sido informado por la abogada sobre la realización de la audiencia.

Una vez dicho lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el primer inciso del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., respecto a la ausencia del demandado, se reitera lo dicho en audiencia del 16 de noviembre en la cual se indicó que la audiencia continuará el día **jueves 15 de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Finalmente, se observa que el plazo de un (01) año, dispuesto para resolver el presente proceso está próximo a vencerse, por ello se hará uso de la facultad consagrada en el inciso 5°del artículo 121 del C.G.P, aduciendo como explicación que la suscrita funcionaria tomo posesión del cargo el día 11 de enero de 2024, encontrándose ya fijada la fecha atras mencionada para la realización de la audiencia.

En consecuencia, se prorroga por seis (06) meses más el término para decidir de fondo sobre el asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 25 de enero de 2024

Manuela Agudelo Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c9c118705d5f0490fb934df9395800dab3b29a18cb3cb6464cdb76e057d8c7**

Documento generado en 24/01/2024 08:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica